



LA RIOJA, 13 SEP. 2023

VISTO: el Expte. L040-0130-9-23; la Ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de las Actividades de Quema; Ley Provincial N° 7.801; Ley Provincial N° 10.449; la nota de solicitud de la Dirección General de Bienes Comunes Naturales y Áreas Protegidas sobre regulación de las quemas controladas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud de la Ley N° 26.562 se prohíbe en todo el país toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización de la autoridad competente a nivel local.

QUE, a los fines de cumplimiento de dicha normativa, en particular respecto lo normado por los Arts. 6 y 7, la autoridad de aplicación provincial tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía.

QUE, a su turno, el Art. 1 de la Ley Provincial N° 10.449 declara el interés público en la Prevención y Lucha contra Incendios en zonas rurales y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos.

QUE, el Art. 12 de dicha ley establece que la Autoridad de Aplicación decidirá sobre los recursos humanos y equipamientos necesarios para la realización de las quemas, contratados a costas del solicitante.

QUE, el Art. 2, por su parte, designa a la Secretaría de Ambiente de la Provincia como Autoridad de Aplicación de dicha normativa, estando

229 / 23
Certifico que el presente es **COPIA FIEL**
del original/copia que tengo a la vista.


Dr. Cesar Gonzalo de La Colina
Director de Asuntos legales
Secretaría de Ambiente - La Rioja



expresamente facultada por la ley de cita a los fines de la regulación de quemas controladas y la fijación de un canon como un instrumento conducente de la legislación ambiental y los principios de Derecho Ambiental apto para cumplimentar los fines redistributivos y preventivos de la materia regulada.

QUE, en este tenor, la fijación del canon deberá determinarse con base en parámetros elásticos, de actualización automática, con el objeto de obtener el financiamiento necesario para el cumplimiento de traslados e inspecciones del personal de la autoridad de aplicación en ocasión de concretar la quema controlada y otras actividades implicadas, siendo a tal efecto un criterio eficaz el valor de litro de combustible en su equivalente en pesos.

QUE, a tal fin se fija un canon equivalente en valor desde 40 litros de nafta premium de YPF hasta 150 veces ese valor, el que deberá ser abonado al inicio del trámite de solicitud de autorización de quema controlada, a costas del interesado. Que el pago deberá concretarse en la Cuenta Corriente Oficial de la Secretaría de Ambiente, cuyos datos se encuentran disponibles en Mesa de Entrada de esta administración.

QUE, en aquellos casos en que el interesado facilitare los medios para que la Secretaría de Ambiente lleve a cabo inspecciones (vehículo, combustible y chofer), este organismo compensará al mismo, con un descuento en el pago del canon que le correspondiere, del veinticinco por ciento (25 %) para actividades y/o proyectos ubicados fuera del radio de 20 kilómetros de la Ciudad Capital, y del quince por ciento (15%) para las ubicadas dentro del mismo.

Certifico que el presente es **COPIA FIEL**
del original/copia que tengo a la vista.


Dr. Cesar Gonzalo de La Colina
Director de Asuntos legales
Secretaría de Ambiente - La Rioja



QUE, asimismo, se hace expresa manifestación que se deberá dar intervención, mediante notificación fehaciente y con la debida antelación, al cuerpo de bomberos que corresponda según distribución por localidad, a costas del interesado, sin perjuicio de la notificación que pueda surgir de esta Secretaría comunicando oficialmente una autorización particular.

QUE, por otra parte, la autoridad de aplicación, mediante el área correspondiente, de acuerdo a la distribución de las competencias, deberá emitir informe por el que se estime la conveniencia de la realización de quemas controladas, considerando que estas intervienen en los procesos de arbustización creciente, y preventivamente, en la reducción de la carga de material combustible. Así también, permite eliminar materia vegetal seca, muerta o enferma y especies no palatables para el ganado; y producir desmontes con fines agropecuarios.

QUE, por tal motivo, estima necesaria la quema como herramienta de manejo, la que podrá ser realizada bajo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, quién analizará y evaluará en cada caso el estudio técnico-profesional que presente el interesado, el posterior tratamiento del suelo que permita la regeneración de la flora y fauna, y practicar en todos los casos la supervisión técnica.

QUE, deberá darse comunicación suficiente a los organismos implicados en la Prevención y Lucha contra el Fuego, verbigracia los Municipios; la Policía de la provincia; Secretaría de Seguridad, Defensa Civil,

22 9 / 23



siendo esta enunciación meramente ejemplificativa; todo ello, a los fines correspondientes.

QUE, por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la legislación vigente;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

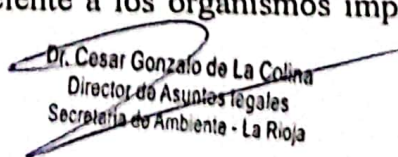
ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que los permisos de quema serán dispuestos mediante resolución fundada por la Autoridad Ambiental a solicitud de parte interesada, previa supervisión del cumplimiento de requisitos por el área que estuviere a cargo de la Prevención y Lucha contra el Fuego, en el marco de la Ley 10.449, perteneciente a esta Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2º. - APROBAR el Protocolo de Permiso de Quema Autorizada que como Anexo se incorpora al presente acto administrativo, siendo parte del mismo.

ARTÍCULO 3º. - FACULTAR a la Subsecretaría de Fiscalización a fin del control e inspección de los permisos de quema.

ARTÍCULO 4º. - ESTABLECER que frente a toda autorización de quema controlada deberá darse intervención suficiente a los organismos implicados

22 9 / 2 3
Certifico que el presente es **COPIA FIEL**
del original/copia que tengo a la vista.



Dr. Cesar Gonzalo de La Colina
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Ambiente - La Rioja



en la Prevención y Lucha contra el Fuego, pudiendo ser estos Defensa Civil, Los Municipios, Cuerpo de Bomberos, Policía de la provincia y cualquier otro que pudiere corresponder, a criterio de la autoridad ambiental.


ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.A N° 22 9 / 2 3



Dr. Santiago Azulay
Secretario de Ambiente
Provincia de La Rioja

**Certifico que el presente es COPIA FIEL
del original/copia que tengo a la vista.**



Dr. Cesar Gonzalo de La Colina
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Ambiente - La Rioja